

LA CONTADURÍA GENERAL DE ALCABALAS
UNA OFICINA Y TRIBUNAL DEL REAL ERARIO
NOVOHISPANO (1677-1756)

Rodrigo Gordo de la Huerta

historia
económica



ÍNDICE GENERAL

Introducción. La Contaduría General de Alcabalas: una oficina y tribunal del real erario novohispano	9
Capítulo 1. La Contaduría General de Alcabalas: antecedentes, creación y delimitación de funciones dentro de la Real Hacienda de Nueva España (1575-1677)	27
Los inicios de la recaudación de alcabalas en Nueva España, 1575-1636	30
El surgimiento y consolidación de la Contaduría General de Alcabalas, 1636-1640	45
Del predominio de los encabezamientos al establecimiento de las superintendencias de alcabalas, 1640-1690	60
Capítulo 2. Funciones y estructura administrativa de la Contaduría General de Alcabalas (1680-1756)	79
Funciones administrativas de la Contaduría General de Alcabalas (1680-1756)	81
El control contable de la Contaduría General de Alcabalas	90
Estructura administrativa: los oficios de la Contaduría (1677-1756)	101

Capítulo 3. Un “tribunal para las alcabalas” de Nueva España: el funcionamiento judicial de la Contaduría General de Alcabalas (1687-1755)	113
“El gobierno de la justicia” en la Real Hacienda de Nueva España	115
La primera instancia en los litigios por alcabalas: la Contaduría de Alcabalas como tribunal	123
La Contaduría General de Alcabalas ante la Audiencia de México	136
La intervención de los virreyes en los litigios de alcabalas: mandatos y despachos ejecutorios	145
Las apelaciones ante el Consejo de Indias	152
Consideraciones finales	161
Anexos	167
Apéndice documental	171
Fuentes consultadas	189
Índice de cuadros, gráficas, mapas y diagramas	201
Índice geográfico	203
Índice onomástico	205

INTRODUCCIÓN.

LA CONTADURÍA GENERAL DE ALCABALAS: UNA OFICINA Y TRIBUNAL DEL REAL ERARIO NOVOHISPANO

El 3 de octubre de 1776, el virrey Antonio María de Bucareli ordenó el cese de los contratos de arrendamiento y encabezamiento de alcabalas vigentes en Nueva España para generalizar la administración directa de la renta.¹ En términos generales, el monarca tenía como objetivo el traslado de la administración directa implementada en la península a Nueva España.² Esta medida fue emprendida como parte de un cambio radical en la política fiscal de la corona impulsada por Carlos III.

Esto conllevó una importante reorganización institucional, dado que implicó la centralización de las aduanas foráneas del virreinato, las cuales estaban bajo distintas modalidades de recaudación (arrendamiento, encabezamiento y por alcaldes mayores). A partir de 1776, las aduanas foráneas quedaron supeditadas a la superintendencia de la aduana de México y a la Dirección General de Alcabalas y Pulques.³ Estas medidas generaron que el virrey Bucareli suprimiera una instancia encargada de supervisar la recaudación de la renta realizada por alcaldes mayores, arrendatarios y las corporaciones capitulares y comerciales: la Contaduría General de Alcabalas.⁴ Para ejecutar esta orden, el superintendente de la aduana de México, Miguel Páez, ordenó al juez contador administrador de alcabalas interino Juan Manuel Ramírez la entrega de los papeles de aquella contaduría y “juz-

¹ Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*, 1987; Sánchez Santiró, “La hacienda reformada”, 2001.

² Sánchez Santiró, “La hacienda reformada”, 2001, p. 144; Kuethe y Andrien, *The Spanish Atlantic*, 2014.

³ Sánchez Santiró, “La hacienda reformada”, 2001, pp. 143-145.

⁴ *Ibid.*, p. 152.

gado general de alcabalas”⁵ El 25 de octubre de 1776 se ejecutó esa entrega y con ello la Contaduría General de Alcabalas se extinguió junto con los arrendamientos y encabezamientos. En su lugar, se creó una oficina anexa a la superintendencia de la aduana de México encargada de supervisar la administración directa de las alcabalas recaudadas en las aduanas foráneas.⁶

Con esta medida, se eliminó una contaduría del real erario novohispano que había operado de manera ininterrumpida desde 1636, y que para 1776 ejercía una supervisión contable y tenía jurisdicción en primera instancia sobre 101 alcabalatorios que cubrían la mayoría del territorio de Nueva España,⁷ con la notable excepción de la ciudad de México.⁸

El tránsito del sistema de arrendamientos hacia la administración directa de las alcabalas ha sido considerado por buena parte de la historiografía como una de las principales reformas fiscales de la segunda mitad del siglo XVIII. Las medidas antes mencionadas han sido interpretadas como un proyecto coherente cuyo fin era la implantación de “un nuevo orden en la administración financiera, que apuntaba a centralizar el cobro de rentas y a eliminar los abusos y conformar todo el aparato burocrático con mayor eficiencia”.⁹ Empero, diversos autores han señalado que el ímpetu reformista de los monarcas Borbones no significó que se planteara un proyecto lineal ni unívoco.¹⁰ Lejos de ser una consecuencia lógica de un proceso que dio inicio en 1754 al establecer la administración directa en la ciudad de México,¹¹ la generalización de la administración directa en Nueva España surgió como una alternativa que ofrecía beneficios a la Real Hacienda frente a los encabezamientos y los arrendamientos de alcabalas, modalidades de gestión predominantes entre los siglos XVII y XVIII.¹²

⁵ “A consecuencia de que he librado con esta fecha la respectiva orden a don Juan Manuel Ramírez para que entregue, en el sitio donde está la Contaduría General de Alcabalas [...]”, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Alcabalas, vol. 419, exp. 23, f. 50.

⁶ *Ibid.*, f. 63.

⁷ *Ibid.*, fs. 52-60.

⁸ Las alcabalas de la ciudad de México permanecieron bajo el control del Consulado de México, que tuvo una jurisdicción privativa en materia de alcabalas sobre la capital virreinal y su jurisdicción. Valle Pavón, “El consulado de comerciantes”, 1997, “La recaudación de las alcabalas”, 1999, y “Posición de la corona”, 2018.

⁹ Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996, p. 105.

¹⁰ Sánchez Santiró, “La hacienda reformada”, 2001, p. 144.

¹¹ Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*, 1987, y Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996.

¹² Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*, 1987; Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996, p. 105; Sánchez Santiró, “La hacienda reformada”, 2001, pp. 144-146; Bertrand, *Grandería y miseria*, 2011. Como muestra de este dilema están los dos proyectos antagónicos del virrey Cruillas

El impacto de la puesta en marcha de la administración directa de las alcabalas de Nueva España ha sido ampliamente abordado.¹³ Contamos con estudios detallados sobre los cambios administrativos y sus resultados en diversos alcabalatorios del virreinato,¹⁴ además de trabajos que dan cuenta del funcionamiento de la administración general de alcabalas.¹⁵ Pese a ello, aún tenemos una visión parcial y fragmentada de la recaudación y gestión de la renta entre el último cuarto del siglo XVI y la primera mitad del XVIII. Si bien contamos con avances significativos en el estudio de la gestión de las alcabalas por parte de las corporaciones (en especial en el caso del Consulado de Comerciantes de México¹⁶ y por parte del Cabildo de Puebla) y algunos estudios sobre los arrendamientos a particulares,¹⁷ la gestión de esta renta real en el periodo anterior al “reformismo borbónico” es una suerte de “tierra ignota” en la historiografía fiscal.

Este libro propone una visión comprehensiva de la gestión de las alcabalas en el virreinato novohispano entre las últimas décadas del siglo XVII y la primera mitad del XVIII. A través del estudio de la formación, competencias y jurisdicción de la Contaduría General de Alcabalas, en este trabajo se abordará el funcionamiento de la Contaduría General de Alcabalas como una oficina de la Real Hacienda de Nueva España dotada de funciones administrativas y potestad jurisdiccional en primera instancia. A partir de ello, realizaremos un análisis diacrónico de las principales competencias de la contaduría, principalmente la supervisión contable sobre la recaudación de la renta en los pueblos, villas y ciudades del virreinato que estuvieron en arrendamiento, encabezamiento por parte de algunas corporaciones (cabildos y diputaciones de comercio) y bajo el control de los alcaldes mayores y corregidores.

de 1764 y del visitador general José de Gálvez. El primero consistió en establecer la administración directa en los principales alcabalatorios del virreinato, mientras que el segundo implicó el regreso de los encabezamientos en el periodo de 1765-1766. Al respecto véase Sánchez Santiró, “La hacienda reformada”, 2001, y Gálvez, *Informe general*, 2002.

¹³ Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*, 1987; Silva Riquer, *La administración de alcabalas*, 1992; Pietschmann, *Las reformas borbónicas*, 1996; Sánchez Santiró, “Iguales, producción”, 2001, y “La Hacienda reformada”, 2001.

¹⁴ Pastor, “La alcabala como fuente”, 1977; Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*, 1987; Silva Riquer, *La administración de alcabalas*, 1992; Sánchez Santiró, “Iguales, producción”, 2001; Hernández Torres, *Castilla, tierra*, 2005.

¹⁵ Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*, 1987, y Sánchez Santiró, “La Hacienda reformada”, 2001.

¹⁶ Valle Pavón, “El consulado de comerciantes”, 1997, “La recaudación de las alcabalas”, 1999, y “Posición de la Corona”, 2018.

¹⁷ Bertrand, “La contaduría de las alcabalas”, 1995, y *Grandeza y miseria*, 2011, y Celaya Nández, *Alcabalas y situados*, 2010.

A partir del estudio de esta instancia del real erario novohispano, este libro aporta una visión panorámica de la recaudación y gestión de una de las principales rentas de la Real Hacienda novohispana. Además, es un acercamiento a las principales modificaciones experimentadas en la organización y gobierno del real erario de Nueva España a través del análisis de una de sus instancias de supervisión.

Con este fin, esta investigación adoptó como guía las siguientes preguntas: ¿cuál era la estructura administrativa de la Contaduría General de Alcabalas?, ¿cómo ejerció esta oficina de Real Hacienda su potestad jurisdiccional?, ¿cómo operó la práctica recaudatoria de la renta de alcabalas en Nueva España entre los siglos XVII y XVIII? y ¿cuáles fueron los principales cambios en el funcionamiento y jurisdicción de la Contaduría General de Alcabalas entre 1677 y 1756?

La periodización seleccionada para el desarrollo de este trabajo fue definida a partir de un criterio jurisdiccional. Si bien la trayectoria institucional de la Contaduría General de Alcabalas parte desde su creación en 1636 y culmina en 1776, hemos seleccionado la temporalidad de 1677 a 1756. Esto se debe, fundamentalmente, a los cambios significativos experimentados en la jurisdicción de la Contaduría General de Alcabalas a finales del siglo XVII, con la creación de las superintendencias de las alcabalas de las ciudades de México (1677) y Puebla (1698). A partir de esta modificación, consideramos que, en términos generales, la jurisdicción de la Contaduría General de Alcabalas no experimentó nuevas disminuciones, sino que se mantuvo e incrementó durante el siglo XVIII, en especial con la integración de los pueblos y villas fundados en el Septentrión novohispano y la reincorporación de la supervisión y jurisdicción sobre la ciudad de Puebla y sus agregados a partir de 1727.¹⁸

Si bien esta jurisdicción territorial sobre buena parte de Nueva España persistió hasta la supresión de la contaduría en 1776, la periodización elegida para este estudio corresponde *grosso modo* a la primera mitad del siglo XVIII. Esta selección responde a tres razones. En primer lugar, la jurisdicción de la Contaduría General de Alcabalas experimentó un proceso de reconfiguración en entre 1677 y 1698, cuando se crearon las superintendencias de alcabalas de la ciudad de México (1677) y Puebla (1698), y con ello se le retiró la supervisión sobre las dos principales ciudades del virreinato. Este proceso delimitó la jurisdicción de la Contaduría General de Alcabalas, que entre 1636 y 1677 in-

¹⁸ Celaya Nández, *Alcabalas y situados*, 2010, pp. 336-360.